

Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 y 38, letras b) y f) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 e inscripción de dicho acto en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Ultimado el proceso de liquidación y habiéndose cumplimentado el requisito de publicidad previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Declarar la extinción de la entidad denominada «Unión de Maestros Pintores y Otros Gremios, Mutualidad de Previsión Social».

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2186

ORDEN de 22 de diciembre de 1994 de extinción y subsiguiente cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la entidad denominada «Mutualidad Guipuzcoana de Incendios Forestales» (MUGIFOR), en liquidación.

Por Orden de 11 de septiembre de 1992, se procedió a disolver de oficio a la entidad «Mutualidad Guipuzcoana de Incendios Forestales» (MUGIFOR), y se acuerda la intervención en su liquidación, por concurrir la situación prevista en el número 4 de la disposición transitoria del Real Decreto 1390/1988, de 18 de noviembre, por el que se modifican las cuantías mínimas de los capitales sociales y fondos mutuales previstos en el artículo 10 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y artículo 20.1. K), de la citada Ley 33/1984. Por Resolución de la Dirección General de Seguros de 15 de junio de 1993, se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidador de la referida entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Mutualidad Guipuzcoana de Incendios Forestales» (MUGIFOR), en liquidación.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto y en el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Mutualidad Guipuzcoana de Incendios Forestales» (MUGIFOR), en liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que se comunica a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2187

ORDEN de 22 de diciembre de 1994 de revocación de la autorización administrativa de la entidad denominada «Royal Assistance Compañía Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

La entidad «Royal Assistance Compañía Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» se encuentra autorizada para operar en el ramo de asistencia en viaje.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que resulta de aplicación la causa de revocación de la autorización administrativa prevista en el artículo 29.1. f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación

del Seguro Privado y 86.1. f), del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la entidad «Royal Assistance Compañía Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» la autorización administrativa para ejercer la actividad aseguradora privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1. f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, procediendo en consecuencia a la suspensión inmediata por parte de la entidad de la contratación de nuevos seguros y a la liquidación de las operaciones de seguro en curso, conforme a lo previsto en el artículo 29.5 de la citada Ley.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras la revocación de la autorización administrativa para ejercer la actividad aseguradora privada, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

Lo que se comunica a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2188

ORDEN de 22 de diciembre de 1994 de cancelación de la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la entidad «América Compañía de Seguros y Reaseguros de Vida, Sociedad Anónima» (en la actualidad «América, Sociedad Anónima»).

Se ha presentado en esta Dirección General de Seguros documentación en orden a la cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «América Compañía de Seguros y Reaseguros de Vida, Sociedad Anónima» (en la actualidad «América, Sociedad Anónima»).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la citada entidad ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el artículo 28 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado en lo que se refiere a la liquidación de los contratos de seguro.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Cancelar la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado de la entidad «América Compañía de Seguros y Reaseguros de Vida, Sociedad Anónima» (en la actualidad «América, Sociedad Anónima»).

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2189

ORDEN de 22 de diciembre de 1994 de extinción y subsiguiente cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la entidad denominada «Igalatorio Médico Quirúrgico de Avila» (en liquidación) (C-425).

Por Orden de 3 de abril de 1992, se acordó la disolución forzosa y liquidación intervenida de la entidad «Igalatorio Médico Quirúrgico de Avila» (en liquidación).

Por Resolución de la Dirección General de Seguros de 1 de octubre de 1993, se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidador de la referida entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción

y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Iguatorial Médico Quirúrgico de Avila» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto y en el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la entidad «Iguatorial Médico Quirúrgico de Avila» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2190 *ORDEN de 27 de diciembre de 1994 sobre resolución de dieciocho expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.*

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

Anexo a la Orden de declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de concesión de incentivos regionales. Relación de empresas afectadas

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público — Pesetas	Intereses legales — Pesetas	Total deuda — Pesetas
HU/0020/E50	«Química del Cinca, S. A.»	—	8,66	14.846.700	13.560.700	—	—	—
LU/0071/P05	«Pizarras de Acebo, S. A.»	—	100,00	34.661.720	—	—	—	—
OR/0071/P05	«Graverías Xeixo, S. L.»	—	100,00	15.445.300	—	—	—	—
OR/0109/P05	«Plastre, S. A.»	—	100,00	3.034.500	—	—	—	—
MU/0540/P02	«Winston, S. A.»	—	100,00	95.373.960	—	—	—	—
MU/0180/P02	«Envases Zamora, S. L.»	—	100,00	7.351.000	—	—	—	—
AS/0137/P01	«Maderas de Cándamo, S. A.»	—	100,00	10.560.240	—	—	—	—
BA/0133/P11	«Sánchez Maldonado, S. A.»	—	100,00	9.986.200	—	—	—	—
SE/0020/P08	«Olmedo Sánchez Hermanos, S. A.»	—	100,00	7.813.760	—	—	—	—
CR/0063/P03	«Hermanos Donoso, S. L.»	14.338.610	100,00	14.338.610	—	14.338.610	5.173.685	19.512.295
MU/0293/P02	«Rosero y Cía., S. A.»	—	100,00	10.218.000	—	—	—	—
MU/0081/P02	«Aceites Esenciales y Derivados, S. A.»	—	100,00	13.194.000	—	—	—	—
MU/0279/P02	«Gapipiel, S. A.»	—	100,00	14.893.800	—	—	—	—
MU/0475/P02	«Iniciativas en Piel, S. A.»	—	100,00	8.102.200	—	—	—	—
SE/0123/P08	«Aceiteras Reunidas de Levante, S. A.»	—	100,00	4.885.400	—	—	—	—
J/0118/P08	«Fafri, S. L.»	—	100,00	11.982.400	—	—	—	—
PO/0225/P05	«Mantenimiento y Construcciones Ferja, S. L.»	—	100,00	5.584.600	—	—	—	—
C/0036/P05	«Promaga, Industrias y Laboratorios, S. A.»	9.317.240	100,00	15.983.100	—	9.317.240	3.532.893	12.850.133

2191 *RESOLUCION de 17 de enero 1995, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 01/0002478/1994 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referenciado

En la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de estos expedientes no han acreditado haber cumplido todas las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos, habiendo rebasado los plazos otorgados para ello,

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, tiene a bien disponer:

Artículo único.—Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa la comunicación preceptiva al Ministerio de Economía y Hacienda, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Madrid, 27 de diciembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

interpuesto por don Domingo Alves Dobarro y otros, contra desestimación presunta por silencio administrativo del ilustrísimo señor Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda, de su petición de abono de los trienios devengados como prestados en el Cuerpo General Administrativo.

Asimismo, y a tenor de la norma anteriormente citada, se emplaza a los posibles codemandados y coadyuvantes (de la parte demandada) para que puedan comparecer o personarse en autos ante la Sala en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 17 de enero de 1995.—El Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.